

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00270-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado ALIRIO MEJÍA VELASCO apoderado de la parte demandante, en la que pretende la interrupción del proceso conforme a la causal contenida en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que refiere haber sido hospitalizado desde el 31 de enero de 2021 hasta el 23 de marzo del mismo año, permaneciendo incapacitado desde ese día hasta el 23 de junio hogaño; el Juzgado por auto de 2 de julio de 2021 lo requirió para que aportara en el término de cinco (5) días las certificaciones e incapacidades que acreditaran sus afirmaciones.

Sin embargo, transcurrido el término mencionado, el abogado guardó silencio, por lo que se le requerirá por última vez, para que de cumplimiento a la providencia mencionada, so pena de no tener en cuenta la solicitud de suspensión.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez al apoderado de la parte demandante para que proceda en el término de cinco (5) días a aportar las certificaciones e incapacidades anunciadas y dejadas de adjuntar en el correo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **11 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO